



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

Órgano que lo emite: Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Órgano destinatario: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

Asunto: Informe sobre el impacto de género del contenido del proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2025.

I.- NORMATIVA ESTUDIADA

- Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025. Comunicación de la Comisión. Bruselas, 5.3.2020 COM (2020) 152 final.
- Constitución Española (Artículo 9.2).
- Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (artículo 7.12 y art. 9.1.29).
- Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (art. 66).
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 4, artículo 15).
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (artículo 1, artículo 5.1, artículo 6, artículo 21, artículo 13).
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- VI Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura 2023-2026.
- Plataforma de Acción, aprobada en la conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín en 1995, que invitaba a los gobiernos y demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.
- Comunicación de la Comisión Europea de febrero de 1996, sobre transversalidad como un primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se establecen los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, II.V.2011).

Csv:	FDJEXUTU4H6TYK9DMRXZDV337T7RMS	Fecha	05/05/2025 12:18:29
Firmado Por	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



- Compromiso Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2016-2019, aprobado por la Unión Europea.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

II.-ANTECEDENTES

Por parte de esta Unidad para la Igualdad de hombres y mujeres de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se procede al estudio de la documentación que a continuación se relaciona al objeto de solicitar el preceptivo informe de impacto de género, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud del art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura:

- Borrador de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2025.
- Memoria Explicativa de Igualdad, de fecha 30 de abril de 2025, emitida por la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

III.-CONSIDERACIONES SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN

Primera.- Introducción.

Conviene poner de relieve que el análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios éstos que constituyen pilares básicos del Ordenamiento Jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias.

Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido, en su conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus personas destinatarias y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante el análisis en términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

Segunda.- Emisión del informe.

El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres

2

Csv:	FDJEXUTU4H6TYK9DMRXZDV337T7RMS	Fecha	05/05/2025 12:18:29
Firmado Por	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo preceptiva su emisión, pero no vinculante su contenido, si bien los actos y resoluciones que se aparten de ellos habrán de ser motivados.

Tercera.- Pertinencia de género.

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas a conceder a las familias residentes en Extremadura por el nacimiento, la adopción, la guarda con fines de adopción o situación equivalente en caso de adopción internacional, en las poblaciones que no superen los 3.000 habitantes.

Por ello, las personas a las que va dirigido el referido proyecto de decreto son las personas que conforman las familias, sin hacer distinciones del tipo de familia. En este sentido, el concepto de familia ha evolucionado con el tiempo, al igual que la sociedad y la cultura, existiendo en la actualidad tipos de familia diferentes a la familia nuclear (papá, mamá e hijos/s). Así, nos encontramos con familias biparentales sin hijos, familias biparentales con hijos, familias homoparentales, familias reconstituidas o compuestas, familias monoparentales, familias de acogida, familias adoptivas y familias extensas. A todas ellas sin distinción van dirigidas las ayudas a la natalidad.

Analizado el texto remitido para su análisis conforme al artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al art. 23.3 de la Ley 8/2011, de 3 de marzo para la igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, el Instituto de la Mujer de Extremadura sintetiza la pertinencia de evaluar el texto del borrador remitido desde la perspectiva de género, puesto que las medidas recogidas en el borrador del decreto, pudieran afectar directamente a las personas, y la situación de partida de hombres y mujeres puede implicar un acceso desigual.

Además, según los datos estadísticos recogidos en la Memoria Explicativa de Igualdad remitida y, de conformidad con los datos del Instituto Estadístico de Extremadura (IEEX), la población a 1 de enero de 2024 se situó en 1.054.681 habitantes, un 0,04% más (375 personas) que en la misma fecha del año anterior. Tomando como referencia la tasa de maternidad, se observa que en el 68% de los municipios de Extremadura hay desde 100 hasta menos de 200 niños de edades comprendidas entre los 0 y 4 años por cada 1.000 mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años). Existen nueve municipios sin niños menores de 4 años (Baterno, Reina, Casas de Miravete, Descargamaría, Herrera de Alcántara, Higuera de Albalat, Jarilla, Pedroso de Acim y Villamesias), mientras que en dos municipios la tasa de maternidad es superior a 300 (Portaje y Portezuelo).

Respecto al Índice de envejecimiento, que relaciona la población de más de 65 años con la de 15 y menos años, cabe destacar ciertos municipios con una proporción muy alta de habitantes mayores de 65 años: Gargüera y Casares de las Hurdes, mientras que los municipios con los índices de infancia (población de 15 y menos años entre población de más de 65 años) más elevados fueron Collado de la Vera, Talayuela, Saucedilla, Almendralejo y Torremejía; la mayoría de ellos con un censo inferior a 3.000 habitantes.

Csv:	FDJEXUTU4H6TYK9DMRXZDV337T7RMS	Fecha	05/05/2025 12:18:29
Firmado Por	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8





Por otra parte, según los últimos datos estadísticos publicados por el Instituto de Estadística de Extremadura relativos a 2023, la población de los municipios de hasta 3.000 habitantes representa el 27,33 % de la población; sin embargo, de los 6.814 nacimientos habidos en la región, el número de personas nacidas residentes en esos núcleos de población asciende a 1.576 nacimientos, que representa el 23,13 % de la natalidad de la región. Igualmente, en 2023 se registraron un total de 1.602 nacimientos en poblaciones inferiores a tres mil habitantes, en relación con un total de 6.810 nacimientos en la región, que representa un 23,52% sobre el total de nacimientos, lo que evidencia un menor número de nacimientos en estas poblaciones en relación con las entidades locales con mayor número de habitantes.

De conformidad con el documento “Proyecciones de Población Extremadura 2024-2039” y según los cálculos realizados, basados en las hipótesis de partida y en una cifra de población a 1 de enero de 2024 de 1.053.458 habitantes, se estima que la población de Extremadura decrecerá un 3,4% hasta 2039; situándose en 1.017.190 habitantes, siempre que se mantuviesen las tendencias demográficas actuales. En valores absolutos, la población en la Comunidad Autónoma se vería reducida en 36.268 habitantes entre 2024 y 2039.

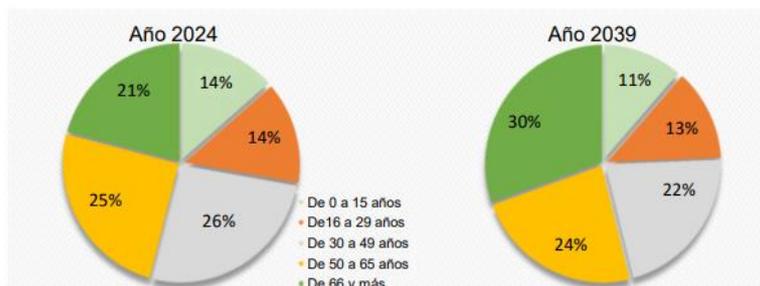
Población Extremadura	TOTAL	De 0 a 15 años	De 16 a 29 años	De 30 a 49 años	De 50 a 65 años	De 66 y más
2024	1.053.458	142.727	150.273	276.203	263.408	220.847
2025	1.052.493	139.415	150.823	271.967	264.441	225.848
2026	1.051.598	136.497	151.312	267.404	265.146	231.240
2027	1.050.497	133.817	151.671	262.261	265.425	237.323
2028	1.049.055	131.173	151.742	257.604	265.234	243.303
2029	1.047.233	128.697	151.731	252.355	264.796	249.654
2030	1.045.042	126.851	150.647	247.656	263.524	256.365
2031	1.042.530	124.640	149.666	243.121	261.444	263.658
2032	1.039.755	122.673	148.467	238.934	259.508	270.173
2033	1.036.780	120.669	147.315	234.766	257.604	276.425
2034	1.033.661	118.964	145.742	231.402	254.859	282.694
2035	1.030.448	117.914	143.573	228.396	251.845	288.720
2036	1.027.177	117.155	141.114	225.917	248.657	294.334
2037	1.023.870	116.753	138.197	223.723	245.708	299.488
2038	1.020.541	116.448	135.256	221.679	242.473	304.685
2039	1.017.190	116.574	131.549	220.422	238.916	309.728

Csv:	FDJEXUTU4H6TYK9DMRXZDV337T7RMS	Fecha	05/05/2025 12:18:29
Firmado Por	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



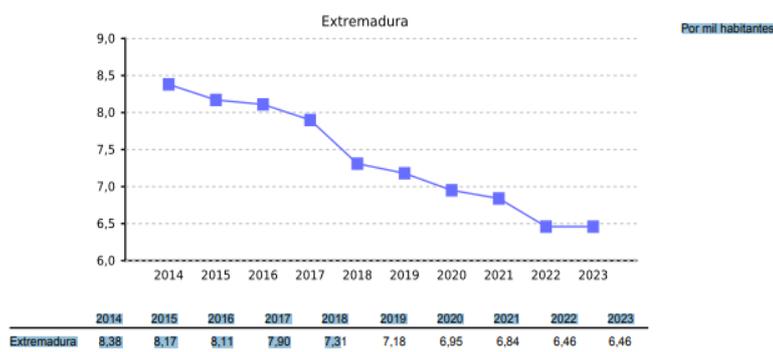
Durante este periodo continuaría el progresivo envejecimiento de la población, aumentando el grupo de edad de 66 años y más (40,2%) y reduciéndose la población de los grupos de edad, de 30 a 49 años (-20,2%), de 0 a 15 años (-18,3%), de 16 a 29 años (-12,5%) y de 50 a 65 años (-9,3%).

Población en Extremadura



Aparte de ello, como puede observarse en las dos gráficas siguientes, tanto la tasa de natalidad (por mil habitantes) como los nacimientos en la Comunidad Autónoma de Extremadura han descendido considerablemente en los últimos 10 años.

2.3.2. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE NATALIDAD

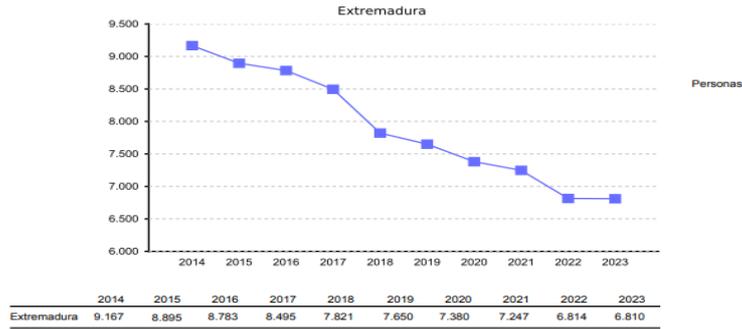


Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Indicadores demográficos básicos

Csv:	FDJEXUTU4H6TYK9DMRXZDV337T7RMS	Fecha:	05/05/2025 12:18:29
Firmado Por:	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación:	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	5/8



2.3.3. SERIE HISTÓRICA DE NACIMIENTOS



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Movimiento Natural de la Población

Cuarta.- Lenguaje inclusivo.

Durante la elaboración del proyecto de Decreto por parte del órgano gestor se ha tenido sensibilidad en la implantación de un lenguaje no sexista y utilizando un lenguaje inclusivo, dando especial cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Con ello contribuimos y apostamos por la integración del lenguaje de género como un elemento más de corrección técnica en la creación de normas, artículo 14.11 de la L.O 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que establecen los criterios generales de actuación de los poderes públicos “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”. Así mismo da cumplimiento al artículo 27 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura: “Los poderes públicos extremeños y, en particular, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en el ámbito administrativo, en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y fomentarán la implantación de un lenguaje no sexista en la totalidad de los ámbitos sociales, culturales y artísticos”.

En base a estos mandatos se adoptará un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, paritario o igualitario, y se eludirán las formas de masculino con carácter general y único, sustituyéndolas por aquellas que engloben a todas las personas.

Expuesto lo anterior, analizado el borrador del decreto, se constata que se hace un uso inclusivo y neutro del lenguaje, evitando términos androcéntricos o discriminatorios.

Quinta.- Valoración del impacto de género.

El proyecto de Decreto que nos ocupa no presenta una discriminación, ni directa ni indirecta, para las personas físicas destinatarias de las ayudas. Se encuentra dirigida por igual a hombres y mujeres, ya que cualquier persona física, con independencia del género, puede ser

Csv:	FDJEXUTU4H6TYK9DMRXZDV337T7RMS	Fecha	05/05/2025 12:18:29
Firmado Por	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Jurídico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/8



persona beneficiaria de la ayuda siempre que se cumplan los requisitos que en el articulado de la misma se establecen, ya que tienen por objeto ayudar a afrontar los gastos originados por la existencia de un nuevo miembro en la familia, a aquellas personas físicas residentes en municipios de nuestra comunidad, con población no superior a 3000 habitantes, en quienes concurran los requisitos que se establecen en el Decreto cuya aprobación se pretende.

No obstante, la falta de datos y estudios en los que se considera la variable sexo puede llevar a concluir que no se dan desigualdades. En concreto, el artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, recoge lo siguiente:

“1. Los Poderes Públicos de Extremadura, para hacer efectivas las disposiciones de esta ley y garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.

b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.

2. Asimismo, realizarán periódicamente análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación”.

De esta forma, se podrán obtener datos estadísticos tanto del progenitor solicitante como del otro progenitor y, de este modo, dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de igualdad.

Sexta.- Propuestas de mejora y recomendaciones.

No se estima conveniente proponer al órgano gestor de la orden apreciación alguna con relación a la utilización del lenguaje inclusivo, ya que, según se desprende del texto y del contenido del mismo, se han observado para su redacción un lenguaje inclusivo mediante la incorporación de las palabras “personas beneficiarias”, “persona titular”, “persona solicitante” y “persona interesada”, entre otros términos inclusivos.

IV. CONCLUSIÓN

Dado que el objeto de la norma afecta de forma determinante a las personas físicas con independencia del género, por ser destinatarias directas de las ayudas reguladas en el Decreto aquellas personas que conforman las familias de cualquier tipo residentes en poblaciones de

Csv:	FDJEXUTU4H6TYK9DMRXZDV337T7RMS	Fecha	05/05/2025 12:18:29	
Firmado Por	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a	Página	7/8	
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf			



Extremadura que no superen los 3.000 habitantes, se ha entrado a valorar el contenido sustantivo del borrador de decreto analizado.

Una vez analizado, se llega a la conclusión de que no hay objeción que realizar, no resultando de la misma discriminación alguna en cuanto al género. No obstante, como se ha indicado con anterioridad, la falta de datos y estudios en los que se considera la variable sexo puede llevar a concluir que no se dan desigualdades. En este sentido, se podrán obtener datos estadísticos tanto del progenitor solicitante como del otro progenitor y, de este modo, dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de igualdad.

Por lo expuesto, el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por natalidad a otorgar a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el año 2025, tiene un potencial impacto positivo, dada la posibilidad de recogida de datos estadísticos referenciados con la variable sexo, incidiendo de manera POSITIVA sobre la igualdad de género.

Es cuanto se tiene por objeto informar por quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en Derecho, a efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica.
UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES
CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo. Elena Méndez Zahinos

Csv:	FDJEXUTU4H6TYK9DMRXZDV337T7RMS	Fecha	05/05/2025 12:18:29
Firmado Por	ELENA MENDEZ ZAHINOS - Asesor/a Juridico/a		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8

